

## Versión preliminar no editada

Distr. general  
24 de abril de 2025

Original: español

### Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

#### Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de México\*

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CMW/C/MEX/4) en sus sesiones 592 y 593 (CMW/C/SR.592 y 593), celebradas los días 7 y 8 de abril de 2025, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 608ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2025.

#### A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del cuarto informe periódico del Estado parte (CMW/C/MEX/4), que fue preparado en respuesta a la lista de cuestiones previas a la presentación del informe (CMW/C/MEX/QPR/4), su informe de seguimiento al informe periódico anterior (CMW/C/MEX/FCO/3) e información adicional proporcionada por la delegación de alto nivel y multisectorial, encabezada por Su Excelencia la Embajadora Francisca E. Méndez Escobar, Representante Permanente de la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, y compuesta por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Consejo de la Judicatura Federal, así como funcionarios de la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

3. El Comité aprecia el diálogo abierto y constructivo mantenido con la delegación, la amplia información proporcionada por los representantes del Estado parte y el enfoque constructivo de las reuniones, que permitió un análisis y reflexión conjunta. El Comité también agradece los esfuerzos realizados por el Estado parte para presentar respuestas e información adicional dentro de las 48 horas posteriores al diálogo.

4. El Comité es consciente de que México, como país de origen de trabajadores migrantes, ha adoptado diversas medidas para la protección de los derechos de sus nacionales en el extranjero. Sin embargo, el Comité también observa que, como país de origen, tránsito, destino y retorno, el Estado parte enfrenta una serie de importantes y complejos desafíos en cuanto a la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias. El Comité toma nota de que algunos de los países que acogen a trabajadores migratorios mexicanos todavía no son partes de la Convención, lo cual constituye un obstáculo al disfrute por parte de esos trabajadores de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención.

#### B. Aspectos positivos

5. El Comité celebra la adopción de las siguientes medidas legislativas:

\* Aprobadas por el Comité en su 40º periodo de sesiones (7 a 17 de abril de 2025).



a) Adopción de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDF) el 17 de noviembre de 2017;

b) Adopción de la reforma de la Ley Federal del Trabajo el 1 de mayo de 2019;

c) Adopción de la reforma de la Ley de Migración el 11 de noviembre de 2020 para armonizarla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

6. El Comité acoge también favorablemente las siguientes medidas institucionales y en materia de políticas:

a) Aprobación de la hoja de ruta para elaborar el Reglamento de la LGMDF en noviembre de 2021;

b) Aprobación de los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI) en diciembre de 2022.

7. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de los siguientes instrumentos internacionales:

a) Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, ratificado el 10 de diciembre de 2018;

b) Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado el 3 de julio de 2020;

c) Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) de la OIT, ratificado el 6 de julio de 2022.

8. El Comité asimismo destaca las invitaciones formuladas por el Estado parte a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, incluyendo al:

a) Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos, 2016 (A/HRC/35/32/Add.2);

b) Relator especial sobre los defensores de derechos humanos, 2017 (A/HRC/37/51/Add.2);

c) Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 2023 (A/HRC/57/44/Add.1).

### **Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular**

9. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte haya votado a favor del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que la Asamblea General aprobó en su resolución 73/195, y que haya decidido el 22 de julio de 2020 convertirse en país precursor del Pacto Mundial. El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando medidas para aplicar el Pacto Mundial, en el marco de las obligaciones internacionales que le incumben en virtud de la Convención y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de conformidad con la observación general núm. 6 (2024) del Comité, relativa a la protección convergente de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares por la Convención y el Pacto Mundial.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación (arts. 73 y 84)**

#### **Legislación y aplicación**

10. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte por armonizar su marco jurídico con la Convención. No obstante, el Comité expresa su preocupación por:

a) La falta de datos sobre la aplicación efectiva de diversas disposiciones legales que garantizan los derechos de las personas migrantes, en particular en lo relativo al acceso a la justicia, la asistencia jurídica gratuita, las garantías del debido proceso en procedimientos

de detención o expulsión, y la protección contra la detención y devolución arbitraria, así como la limitada información sobre medidas para prevenir actos de discriminación;

b) La falta de información clara y actualizada sobre el estado de avance de la reforma al artículo 33 de la Constitución;

c) La falta de adecuación legislativa de los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, relativos a las revisiones migratorias, y el artículo 111, sobre el plazo máximo de detención, para armonizarlos con la declaración de su inconstitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en las sentencias de Amparo en Revisión 275/2019 y Amparo en Revisión 388/2022, respectivamente;

d) La ausencia de mecanismos de evaluación de leyes y políticas migratorias que permitan comprender su impacto en los derechos humanos de las personas que residen en, y transitan por, el territorio del Estado parte.

#### 11. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Adopte medidas eficaces y mejore las medidas existentes para garantizar la aplicación plena de las protecciones legales establecidas en la legislación nacional y en la Convención, mediante mecanismos de supervisión, evaluación y rendición de cuentas, con la participación de la sociedad civil y otros actores concernidos;**

b) **Proporcione información actualizada sobre el estado de la reforma al artículo 33 de la Constitución, destacando la necesidad de adecuarlo a la Convención y otros tratados de derechos humanos ratificados por el Estado parte;**

c) **Armonice a la brevedad la Ley de Migración con las sentencias de Amparo en Revisión 275/2019 y 388/2022 de la SCJN, reformando los artículos 97, 98 y 111;**

d) **Establezca mecanismos de evaluación periódica de impacto de las normativas y políticas migratorias, en particular en los derechos humanos de todas las personas migrantes, en consulta con actores clave, incluidas las organizaciones de la sociedad civil.**

#### Ratificación de los instrumentos pertinentes

12. El Comité reitera la recomendación anterior (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 12) formulada al Estado parte para que ratifique cuanto antes la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 1961; el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81); el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143); el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) de la OIT.

#### Coordinación

13. El Comité toma nota del mandato de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP) como órgano rector de la política migratoria. No obstante, le preocupa la falta de coordinación efectiva y continua entre todas las instituciones competentes, así como entre los niveles federal, estatal y municipal, y la ausencia de protocolos interinstitucionales claros y efectivos al respecto. Asimismo, le sigue preocupando el rol predominante del Instituto Nacional de Migración (INM) en las decisiones migratorias, dada su adscripción a la Secretaría de Gobernación como instancia de seguridad nacional. A ello cabe agregar la preocupación por el lugar central de diversos órganos de seguridad, incluyendo de las Fuerzas Armadas, en diversos aspectos de la política migratoria. También observa con preocupación la falta de perspectiva de género, discapacidad, diversidad étnica y cultural, y otros enfoques interseccionales en la coordinación institucional de todos los actores necesarios para una política integral en materia de movilidad humana. Además, preocupa la insuficiencia de recursos humanos, técnicos y financieros de la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos para atender adecuadamente los derechos de las personas migrantes y sus familias.

#### 14. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Establezca protocolos interinstitucionales que garanticen una atención coordinada e integral de todas las dimensiones de la política de movilidad humana y todas las políticas conexas, basada en los derechos humanos y un enfoque interseccional;**

b) **Adopte todas las medidas normativas y operativas adecuadas para garantizar un abordaje integral a la movilidad humana, reduciendo significativamente un enfoque centrado en la seguridad nacional. Ello debería incluir una priorización del rol de diferentes organismos de índole civil en lugar de elementos de seguridad y de fuerzas armadas;**

c) **Fortalezca la coordinación de la UPMRIP con todas las instituciones competentes a nivel federal, estatal y municipal en materia de igualdad de género, protección integral de la niñez y adolescencia, discapacidad, pueblos indígenas, asilo, empleo, educación, salud, justicia, protección social, asistencia y protección a víctimas, entre otros;**

d) **Adopte y fortalezca todas las medidas adecuadas para asegurar que todas las autoridades mencionadas, incluyendo la CNDH, las Comisiones estatales de derechos humanos y los Grupos Beta, cuenten con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, así como con capacitación continua desde un enfoque de derechos humanos, y establezca mecanismos de evaluación del cumplimiento de sus funciones conforme a la Convención y otras obligaciones internacionales.**

#### **Recopilación de datos**

15. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para diseñar una red de información y estadística migratoria y para crear bases de datos sobre trata de personas. No obstante, le siguen preocupando:

a) La falta de datos cualitativos y cuantitativos desglosados que permitan identificar y abordar adecuada e integralmente las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las personas migrantes y sus familiares, particularmente en lo relativo al impacto de las políticas en sus derechos previstos en la Convención y otros instrumentos aplicables, desde un enfoque de interseccionalidad;

b) La priorización, en los mecanismos de recolección y publicación de datos, de información relativa a las medidas de detención y otras relativas al control migratorio, y el uso de una terminología cambiante e inconsistente con la naturaleza jurídica de las decisiones y los derechos en juego, así como focalizada en acciones (“eventos”) en lugar de las personas objeto de dichas medidas, lo que dificulta la transparencia y el seguimiento, y en particular evaluación de dichas políticas desde una perspectiva de derechos;

c) Los obstáculos para el acceso a información pública y accesible que facilite el seguimiento, la transparencia y el monitoreo independiente respecto a diversos aspectos clave relativos a los derechos previstos en la Convención y otros instrumentos aplicables, especialmente teniendo en cuenta el impacto que pudiera tener el cierre del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la reforma constitucional que entró en vigor en diciembre de 2024;

d) La limitada coordinación interinstitucional en la recolección, análisis y difusión de datos, especialmente desde un enfoque de derechos, así como la escasa participación de la sociedad civil, el ámbito académico y organismos internacionales.

16. **El Comité recomienda que el Estado parte, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (meta 17.18) y desde un enfoque de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y del interés superior del niño:**

a) **Fortalezca el sistema de recolección de datos a nivel federal, estatal y municipal, asegurando su coordinación interinstitucional, desagregación por diversos factores con base en el principio de no discriminación y el enfoque interseccional, y con la participación de la sociedad civil, el ámbito académico y organismos internacionales;**

b) **Adopte las medidas necesarias para desarrollar, mejorar e implementar mecanismos de recolección de datos sobre las condiciones de ejercicio de los derechos**

previstos en la Convención y otros instrumentos aplicables por parte de todos los trabajadores migrantes y sus familias;

c) **Unifique y adecue los criterios y terminologías en la documentación y registro de acciones y decisiones migratorias, especialmente en lo relativo a la detención, devolución y expulsión de migrantes, a fin de poner en el centro a las personas y los derechos en juego, para reflejar adecuadamente la naturaleza jurídica de dichas medidas, así como para armonizar, uniformizar y garantizar la consistencia de las definiciones estadísticas y facilitar el monitoreo, la evaluación y el análisis de políticas y medidas de protección con base en los derechos previstos en la Convención y otros instrumentos aplicables;**

d) **Garantice la transparencia, disponibilidad y acceso público de la información recabada, promoviendo su uso para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia migratoria, asegurando que las reformas normativas e institucionales adoptadas en 2024 y 2025 conlleven un reforzamiento de la transparencia y el acceso a la información y garanticen la no regresividad en ninguno de sus aspectos.**

#### **Formación y difusión de información acerca de la Convención**

17. El Comité expresa su preocupación por la limitada visibilidad de la Convención y de las Observaciones generales del Comité en el ámbito nacional, incluyendo en el poder judicial y específicamente en sentencias de la SCJN relativas a derechos protegidos por esta Convención, y en el Congreso. Asimismo, lamenta la falta de información sobre el contenido, la frecuencia y el alcance de las iniciativas de capacitación al respecto, en particular aquellas dirigidas a funcionarios públicos. Y en particular, sobre la evaluación e impacto de dichas capacitaciones en los programas, procedimientos y prácticas de los distintos actores involucrados en la política migratoria, tales como el INM, el Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), autoridades de empleo, educación, salud y otros servicios sociales, el sector judicial y las fuerzas de seguridad.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Fortalezca las iniciativas de capacitación sobre los derechos de la Convención, las Observaciones generales del Comité, otros tratados conexos aplicables, con participación de organizaciones de la sociedad civil, dirigida a todos los actores estatales involucrados en la elaboración, implementación y evaluación de la política migratoria y servicios destinados a personas en proceso migratorio en los niveles federal, estatal y municipal, asegurando una capacitación continua y adaptada a las distintas funciones específicas;**

b) **Fortalezca las acciones en el ámbito del poder judicial y el poder legislativo, a fin de asegurar la plena aplicación, en el marco de sus respectivas competencias, de la Convención y los estándares desarrollados por el Comité;**

c) **Implemente y mejore los mecanismos efectivos de seguimiento y evaluación del impacto de estas capacitaciones en las políticas y prácticas de todas las autoridades con competencia directa e indirecta en temas migratorios, con indicadores que permitan medir cambios en el desempeño institucional y en la protección de derechos humanos;**

d) **Desarrolle y mejore los programas específicos de capacitación y sensibilización dirigidos a trabajadores migratorios y sus familiares, promoviendo el conocimiento de sus derechos y el empoderamiento para la organización social en el Estado parte y en los países de destino de migrantes mexicanos.**

#### **Participación de la sociedad civil**

19. El Comité reitera sus preocupaciones anteriores en relación con los obstáculos que persisten para la participación efectiva y permanente de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de planificación, diseño, implementación y evaluación de la política migratoria en todas sus dimensiones. Asimismo, el Comité mantiene su preocupación por la

situación de los defensores de derechos de las personas migrantes, quienes siguen enfrentando violencia, hostigamiento, amenazas y campañas de deslegitimación y obstáculos a su labor, incluso por parte de agentes migratorios y fiscalías, entre otros (véanse CMW/C/MEX/CO/3, párrs. 19 y 21).

20. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Garantice la participación efectiva, inclusiva y continua de organizaciones de la sociedad civil en todas las fases de la política migratoria y en la preparación de informes ante el Comité y otros mecanismos internacionales, con particular atención a aquellas que trabajan con poblaciones en situación de vulnerabilidad;**

b) **Adopte las medidas necesarias para fortalecer la labor del Consejo Consultivo del INM, en particular para que sus propuestas y recomendaciones sean debidamente tomadas en cuenta;**

c) **Facilite la participación de la sociedad civil en otras instancias, como la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria (CIAIMM), entre otras;**

d) **Refuerce las medidas de protección para los defensores de derechos humanos de personas migrantes, conforme a las recomendaciones previas del Comité (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 22), garantizando su seguridad y el reconocimiento público de su labor, así como mecanismos efectivos de denuncia y protección frente a agresiones, hostigamiento y amenazas, que incluyan evaluaciones de impacto regulares y sistemáticas para asegurar su eficacia y mejora continua.**

### **Corrupción**

21. El Comité toma nota de las medidas tomadas para combatir la corrupción y la impunidad. No obstante, observa que, a pesar de estas medidas, los actos de corrupción persisten en un clima de impunidad, y por lo tanto, reitera su preocupación anterior sobre los actos de corrupción, extorsión y abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos contra personas migrantes y sus familias (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 23), así como la falta de información pública y desglosada sobre las investigaciones, enjuiciamientos, sanciones y medidas de reparación adoptadas en estos casos, incluidas aquellas en favor de víctimas que ya no se encuentran en el país.

22. **El Comité reitera sus previas recomendaciones (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 24) y recomienda al Estado parte que:**

a) **Refuerce los mecanismos de denuncia, investigación y sanción de actos de corrupción y extorsión cometidos por funcionarios públicos, asegurando su independencia, celeridad y eficacia;**

b) **Garantice la protección efectiva de las personas migrantes denunciantes, y habilite canales accesibles y adecuados para presentar quejas sin riesgo de represalias;**

c) **Asegure la implementación efectiva de medidas de reparación, incluyendo indemnización, rehabilitación y otras formas de compensación, también en los casos en que las víctimas hayan retornado o migrado a otros países.**

## **2. Principios generales (arts. 7 y 83)**

### **No discriminación**

23. El Comité expresa su inquietud por la información existente sobre la persistencia de prácticas discriminatorias institucionales, el crecimiento de actitudes y narrativas xenófobas y racistas contra personas en situación de movilidad, por parte de autoridades públicas y actores del ámbito privado, y su impacto en políticas y medidas que vulneren y restrinjan sus derechos. Le preocupa especialmente la continuidad del uso de prácticas de perfilamiento racial por parte de las autoridades migratorias, que derivan en acciones arbitrarias de las instituciones que actúan en los procedimientos de verificación y control migratorio, y por el

otro, condicionan el acceso y uso de servicios sociales al estatus migratorio, en contravención a los principios de igualdad y no discriminación.

**24. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Fortalezca las políticas e instituciones, incluyendo a nivel federal, estatal y municipal, dirigidas a prevenir y erradicar la xenofobia y el racismo, y para investigar, sancionar y reparar actos de xenofobia, discriminación, discursos de odio y hostigamiento contra personas migrantes, fortaleciendo campañas de sensibilización en colaboración con la sociedad civil y en diálogo con actores públicos y privados de los ámbitos de la comunicación, el empleo y la educación, entre otros;**

b) **Refuerce con urgencia las medidas para eliminar en la práctica el uso de cualquier forma de perfilamiento racial en el marco de procedimientos y decisiones en materia migratoria;**

c) **Derogue cualquier disposición o medida que condicione el acceso a servicios esenciales, independientemente de si son proporcionados por entidades públicas o privadas, al estatus migratorio, en línea con la Convención.**

25. El Comité expresa además su especial preocupación por la exclusión y la falta de enfoques diferenciados en la atención a personas migrantes en situación de vulnerabilidad. En particular, le preocupa:

a) La falta de incorporación de una perspectiva de género interseccional, diversidad y discapacidad en la política migratoria, los protocolos de protección, atención y los servicios públicos dirigidos a personas migrantes;

b) La ausencia de personal capacitado para atender adecuadamente a personas migrantes que enfrentan múltiples e interseccionales formas de discriminación, incluyendo aquellas por razones de género, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género o pertenencia étnica;

c) La falta de accesibilidad física, arquitectónica, lingüística y comunicacional en el acceso a información y servicios para personas migrantes con discapacidad.

**26. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Integre de manera transversal e interseccional los enfoques de género, niñez y adolescencia, diversidad étnica-racial y discapacidad, entre otros, en todas las dimensiones de la política migratoria, los procedimientos, protocolos de protección, decisiones en casos concretos, así como en la atención y la prestación de servicios públicos para personas migrantes;**

b) **Refuerce los procesos de capacitación del personal migratorio y todas las instituciones de atención a personas migrantes, dotándolos de herramientas adecuadas para responder a las necesidades específicas de personas que enfrentan múltiples formas de discriminación;**

c) **Garantice la accesibilidad plena de los servicios e información dirigidos a personas migrantes con discapacidad, mediante la implementación de adaptaciones físicas, materiales en múltiples idiomas, braille y lengua de señas, asegurando su disponibilidad efectiva en todos los puntos de atención relevantes.**

**Derecho a una reparación efectiva**

27. El Comité reitera sus preocupaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 31) y expresa su preocupación ante las insuficientes medidas de reparación para las víctimas y sus familiares de graves violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes. En particular, expresa su preocupación con:

a) La persistente falta de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la búsqueda, identificación y reparación significativa de dichas violaciones, y el ínfimo número de estos casos que han sido llevados a la justicia;

b) La insuficiente coordinación de autoridades federales con fiscalías estatales, comisiones de búsqueda de migrantes desaparecidos, embajadas y consulados mexicanos en

el extranjero, instituciones de países de origen, equipos y comisiones forenses, familiares, organizaciones de la sociedad civil y la CNDH, lo que obstaculiza investigaciones exhaustivas y efectivas, la judicialización y sanción correspondiente, el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación;

c) La falta de incorporación de recomendaciones de la sociedad civil y el Comité con relación a los lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI), así como obstáculos para su plena implementación, la falta de difusión de sus acciones en los países de origen, y la colaboración insuficiente de algunos consulados mexicanos;

d) Los obstáculos o medidas pendientes para garantizar el acceso a la justicia, al debido proceso y el derecho a asistencia jurídica efectiva, incluyendo el acceso a información clara y oportuna, por parte de migrantes y sus familiares, incluyendo la ausencia de un mecanismo de justicia transnacional;

e) La falta de acceso a visas humanitarias y otras formas de protección para las víctimas y sus familias, así como el acceso limitado a procesos de regularización para los sobrevivientes de graves violaciones a sus derechos y víctimas de otros delitos.

**28. El Comité reitera con énfasis sus recomendaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 32) y urge al Estado parte a:**

a) **Fortalecer la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, las fiscalías especializadas estatales, las comisiones de búsqueda, los equipos y comisiones forenses, la Comisión Ejecutiva de Asistencia a Víctimas, los consulados y demás entidades involucradas en la búsqueda e identificación de víctimas con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para asegurar investigaciones exhaustivas y efectivas en casos de violaciones de derechos de personas migrantes;**

b) **Mejorar la coordinación efectiva entre la Fiscalía General de la República, fiscalías estatales, comisiones de búsqueda, consulados mexicanos, la CNDH y, entre otras, autoridades de los países de origen de las víctimas, familias y la sociedad civil para asegurar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;**

c) **Fortalecer la implementación del MAEBI, garantizando su visibilidad y el acceso efectivo para víctimas y familiares en el extranjero, capacitando al personal consular y asegurando una colaboración activa de todos los consulados mexicanos para recibir denuncias y brindar asistencia jurídica efectiva;**

d) **Garantizar el acceso a visas humanitarias y otros mecanismos de protección para las víctimas y sus familiares, permitiéndoles participar activamente en diligencias de búsqueda e investigación en territorio mexicano, así como facilitar su regularización migratoria cuando corresponda;**

e) **Impulsar protocolos u otras herramientas de cooperación judicial con los países de origen para impulsar mecanismos de justicia transnacional, a fin de que las personas migrantes o sus familiares puedan acceder a la justicia, a la verdad y la reparación desde el país en el que se encuentren, en casos de violaciones a los derechos humanos ocurridas en territorio mexicano;**

f) **Asegurar el derecho al debido proceso en todas las fases de búsqueda, identificación, justicia y reparación, proporcionando asistencia jurídica gratuita y efectiva, servicios de interpretación, apoyo psicosocial, acceso a información clara y oportuna, y garantizando el derecho a la defensa y la posibilidad de apelación, en conformidad con la Ley General de Víctimas.**

### **3. Derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares (arts. 8 a 35)**

#### **Protección de violencia, lesión física, amenaza e intimidación**

29. El Comité reitera su profunda preocupación por las limitaciones e irregularidades en las investigaciones de masacres y otros crímenes graves cometidos contra personas migrantes, lo que contribuye a la persistencia de un clima de impunidad en torno a estos

crímenes (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 33). En particular, el Comité observa con especial preocupación:

a) La falta de avances sustanciales en las investigaciones y la ausencia de rendición de cuentas en los casos de violencia contra migrantes, especialmente en los crímenes graves cometidos en las masacres de Tamaulipas, Nuevo León y Guanajuato (2010-2012), el asesinato de Victoria Salazar en un destacamento policial (2023). Preocupa también al Comité el reciente hallazgo de fosas clandestinas y hornos crematorios en Jalisco y Tamaulipas (2025);

b) El alarmante y creciente número de casos de tráfico ilícito de migrantes, secuestros y desapariciones forzadas de personas en proceso migratorio en el territorio del Estado parte, agravado por la falta de vías seguras y legales para la migración y la explotación de esta situación por organizaciones criminales; así como la falta de estrategias claras e integrales para abordar estos fenómenos y mecanismos eficaces para la búsqueda, identificación y protección adecuada;

c) La anuencia o participación, por acción u omisión, de autoridades públicas, particularmente policías federales, estatales y municipales, en actos de violencia contra personas en proceso migratorio;

d) La persistente impunidad que caracteriza estos crímenes, junto a los bajos niveles de denuncia debido al temor a represalias, la desconfianza en las autoridades y la ausencia de canales seguros para reportar, de forma segura, abusos y violaciones de derechos humanos;

e) Las alegaciones de casos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra personas migrantes con discapacidad por parte de agentes migratorios y en situación de detención, así como la falta de estrategias de protección que prevengan y aborden esta clase de abusos.

**30. El Comité reitera su recomendación anterior (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 34) y urge al Estado parte a que:**

a) **Refuerce sin dilación las medidas para investigar exhaustiva y ágilmente todos los casos de violencia contra migrantes, en particular las graves violaciones a los derechos humanos; y garantice que los responsables sean enjuiciados y sancionados de manera proporcional a la gravedad del delito cometido, y que las víctimas accedan a una reparación integral y a servicios médicos, psicosociales y jurídicos;**

b) **Adopte medidas integrales para prevenir, investigar y sancionar los delitos de secuestros, y desapariciones forzadas en el contexto migratorio. A tal fin, amplie y facilite vías seguras y regulares para la migración, fortalezca la cooperación interinstitucional y con organizaciones internacionales para desarticular redes criminales, e implemente mecanismos eficaces de búsqueda, identificación y protección de las víctimas, asegurando una respuesta coordinada y basada en derechos humanos;**

c) **Investigue seria y diligentemente todos los casos de violencia contra migrantes y la potencial participación de agentes estatales, por acción u omisión, garantizando la rendición de cuentas y sancionando adecuadamente a los responsables; adopte medidas efectivas para prevenir futuros abusos mediante protocolos claros y mecanismos de supervisión independientes; investigue exhaustivamente toda alegación de violencia y malos tratos contra migrantes en estaciones migratorias, comisarías y otros ámbitos de privación de la libertad, y avance sin dilación en el enjuiciamiento y castigo del asesinato de Victoria Salazar;**

d) **Garantice el acceso seguro a canales de denuncia, desarrollando protocolos claros y accesibles que permitan a las víctimas y familiares reportar violaciones sin temor a represalias, con especial atención a quienes enfrentan múltiples formas de discriminación;**

e) **Desarrolle y continúe fortaleciendo estrategias de protección adecuadas que consideren los riesgos específicos enfrentados por grupos en especial situación de vulnerabilidad en contexto de movilidad, asegurando una atención coordinada, basada**

**en derechos humanos y con enfoque interseccional, en consulta y colaboración con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención a estos grupos.**

31. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para investigar los hechos en torno al incendio ocurrido el 27 de marzo de 2023 en el centro de detención “estación migratoria” de Ciudad Juárez, en el que fallecieron decenas de migrantes y un número mayor resultó herido. Destaca la intervención de la CNDH, el inicio de procesos penales contra algunas autoridades responsables y las iniciativas de reparación a las víctimas directas e indirectas. Sin embargo, le preocupa la falta de investigación sobre algunos aspectos relativos a dicha tragedia, su vinculación con las formas y condiciones de detención; de determinación de responsabilidad de autoridades de más alto nivel que continúan ejerciendo sus funciones, así como la ausencia de iniciativas para garantizar la no repetición de hechos de esta naturaleza.

**32. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Garantice una investigación exhaustiva e independiente de todos los aspectos relativos a estos hechos, incluyendo la participación de autoridades municipales y otras sin facultades de control migratorio en la detención de migrantes que luego fueron víctimas del incendio, las condiciones de detención, y las alegaciones sobre malos tratos por parte de agentes migratorios a las personas detenidas en las horas previas;**

b) **Continúe la evaluación y determinación de las autoridades responsables que contribuyeron a las diversas circunstancias que derivaron en estos hechos;**

c) **Impulse sin dilación iniciativas para asegurar la no repetición, en línea con las recomendaciones del Comité sobre la necesidad de una inmediata e integral mejora de las condiciones de detención y, en particular, de la progresiva erradicación de la detención migratoria.**

**Gestión de las fronteras y protección de migrantes en tránsito**

33. El Comité lamenta que el Estado no haya realizado la evaluación recomendada por el Comité (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 35) sobre el impacto de las políticas y mecanismos de control y verificación migratoria en todo el territorio, en el progresivo crecimiento de los riesgos que afrontan las personas migrantes en tránsito. Preocupa especialmente que, al contrario, se han adoptado medidas que han profundizado el enfoque securitario a la movilidad de migrantes a través de México. En este sentido, el Comité observa con especial preocupación:

a) La creciente militarización de las políticas y procesos migratorios, incluida la participación de cuerpos armados del Estado, como la Guardia Nacional, el Ejército y la Marina, en tareas de control migratorio;

b) La subcontratación de funciones de control migratorio y custodia de personas migrantes a empresas privadas de seguridad, sin garantías adecuadas de respeto a los derechos humanos ni mecanismos suficientes de supervisión independiente o rendición de cuentas;

c) El uso generalizado de operativos de revisión y/o verificación migratoria en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional, como estaciones de autobuses, trenes, carreteras y centros comerciales, vías públicas, entre otros espacios, por múltiples autoridades, algunas de las cuales no tienen facultades estatutarias de control migratorio, como policías locales y elementos de las fuerzas armadas. Ello, a pesar de lo dispuesto por la SCJN en la sentencia del Amparo en Revisión 275/2019 que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración;

d) La insuficiencia y debilidad de mecanismos institucionales eficaces de supervisión, rendición de cuentas y formación continua del personal migratorio en materia de derechos humanos y protección de personas migrantes;

e) La limitada participación y consulta de organizaciones de la sociedad civil en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas de control migratorio, así como las

restricciones a su acceso a espacios clave como aeropuertos, estaciones migratorias, oficinas de canalización y Centros de Asistencia Social (CAS).

**34. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional y disposiciones vinculadas, y cese la participación de cuerpos armados en funciones migratorias, así como de toda otra autoridad sin competencia en materia migratoria, asegurando que dichas tareas sean asumidas por personal civil especializado y capacitado en derechos humanos y la protección de personas migrantes;**

b) **Ponga fin a la subcontratación de funciones esenciales de política migratoria a actores privados y asegure que estas funciones estén a cargo de personal público sujeto a supervisión independiente, teniendo en cuenta los estándares fijados por el Comité en su Observación General núm. 5 (2021);**

c) **Armonice su legislación interna y las prácticas con la sentencia de Amparo en Revisión 275/2019 de la SCJN, reformando los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración para eliminar las revisiones migratorias y adecuar los mecanismos de control y verificación migratoria, de manera estricta, a los parámetros fijados por el máximo tribunal;**

d) **Refuerce los mecanismos de supervisión institucional y rendición de cuentas del INM y otras autoridades intervinientes en procedimientos de control migratorio, mediante canales de denuncia seguros, supervisión independiente, aplicación de sanciones administrativas o penales efectivas ante abusos;**

e) **Garantice la participación significativa, regular y efectiva de organizaciones de la sociedad civil independientes, incluyendo el acceso a espacios de arresto, detención y canalización, en todas las fases de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas migratorias y de gestión de fronteras.**

**Privación de la libertad**

35. El Comité toma nota de algunas medidas adoptadas para atender las recomendaciones del Comité con relación a la detención migratoria. Sin embargo, reitera sus preocupaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 37) al observar la continuidad y extensión de prácticas de detención de personas migrantes en situación irregular, así como solicitantes de asilo, las cuales, entre enero y agosto de 2024, superaron las 700.000 personas adultas. Además, expresa su especial preocupación sobre:

a) La falta de elaboración del plan de acción recomendado por el Comité (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 38 (c)) dirigido a garantizar que la privación de libertad por razones migratorias de trabajadores migratorios adultos únicamente se aplique como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, sobre la base de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Si bien el aspecto del plazo está siendo paulatinamente abordado en aplicación de la sentencia de la SCJN en el Amparo en revisión 388/2022, que dictó la inconstitucionalidad del artículo 111 de la Ley de Migración y estableció un plazo máximo de detención de 36 horas, aún persisten desafíos al respecto, como la adecuación normativa y su plena implementación;

b) La ausencia de medidas para garantizar de manera efectiva la no detención - sin excepción - de personas en particular situación de vulnerabilidad, incluyendo solicitantes de asilo, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, víctimas de trata de personas y otros delitos, entre otros;

c) La continuidad del uso de términos como “aseguramiento” o “presentación” para describir medidas de privación de libertad de personas migrantes, que contribuye a la opacidad de esas prácticas y a las barreras para el ejercicio de las garantías de debido proceso.

**36. El Comité reitera su recomendación anterior (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 38) y, además, recomienda con carácter de urgencia que el Estado parte:**

a) **Desarrolle e implemente, sin dilación alguna y en diálogo con la sociedad civil y otros actores concernidos, un plan de acción para asegurar que la privación de**

**libertad de trabajadores migratorios adultos solo se aplique como último recurso, por el menor tiempo posible, y bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad;**

**b) Adopte una reforma legislativa que establezca explícitamente el límite máximo de 36 horas para la detención migratoria, garantizando mecanismos de control para evitar su prolongación arbitraria mediante traslados continuos, e implemente mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento uniforme de esta normativa por parte de todas las autoridades implicadas;**

**c) Garantice en la ley y en la práctica la no detención de toda persona en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los estándares establecidos por el Comité en su Observación General núm. 5 (2021);**

**d) Adopte las medidas adecuadas, incluyendo legislativas, para ajustar la terminología de las prácticas de detención migratoria a la naturaleza jurídica de estas acciones.**

37. El Comité toma nota de las medidas implementadas por el Estado parte en aplicación de la reforma normativa adoptada en 2020 para armonizar la Ley de Migración con la LGDNNA, en particular para poner fin a la detención migratoria de niños y familias. Sin perjuicio de ello, el al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Ante la continuidad de los mencionados procedimientos de verificación migratoria, los niños y familias son remitidos a las autoridades migratorias, en lugar de una referencia directa e inmediata a las autoridades del sistema de protección integral de la infancia;

b) La situación de privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes migrantes en los llamados Centros de Canalización del INM, funcionando algunos de ellos en antiguas estaciones migratorias;

c) El sistema de puertas cerradas de los CAS donde son referidos los niños y familias migrantes, y las condiciones características de lugares de privación de libertad o institucionalización de esas instalaciones;

d) Las barreras de acceso a los CAS por parte de organizaciones de sociedad civil y otros actores especializados en derechos de la niñez, y otros mecanismos de monitoreo independiente;

e) La separación de familias a través de medidas que canalizan niños a los CAS y mantienen en detención migratoria a los padres a las estaciones migratorias.

**38. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Adopte de manera urgente, y en línea con la Observación General núm. 4 de este Comité, todas las medidas adecuadas para garantizar sin excepción la no privación de la libertad de niños y familias migrantes, asegurando el derecho a la unidad familiar;**

**b) Asegure la existencia de centros de protección integral de la niñez, de puertas abiertas, con base en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, adecuados a la edad y circunstancias de niños migrantes no acompañados, separados o junto a sus familias, dirigidos a determinar e implementar medidas de protección de derechos sobre la base del principio de interés superior del niño;**

**c) Facilite el acceso a todos los centros del ámbito migratorio o de protección de la niñez donde son referidos los niños y familias migrantes, por parte de asociaciones de la sociedad civil y otros actores especializados en la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

### Garantías procesales en casos de privación de la libertad

39. El Comité reitera sus preocupaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 39) sobre la falta de garantías procesales adecuadas en los casos de privación de libertad de personas migrantes. También observa con especial preocupación:

a) La persistencia de prácticas automáticas de privación de libertad de personas migrantes, sin fundamentación individualizada que justifique su necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

b) La falta de mecanismos efectivos para identificar, documentar y garantizar la trazabilidad de cada evento relacionado con la privación de libertad (detención, traslado, retorno, expulsión), así como la ausencia de protocolos que tengan en cuenta las vulnerabilidades específicas de cada caso, y la falta de acceso a información precisa, en cada caso, sobre el motivo de la detención, el plazo de duración, el lugar donde se encuentran detenidos y las alternativas disponibles;

c) Las prácticas de incomunicación de personas migrantes durante la privación de libertad, impidiendo la comunicación con familiares y dificultando el acceso a representación legal y otros derechos previstos en la Convención;

d) La insuficiencia de recursos humanos en el Instituto Federal de Defensoría Pública, lo que dificulta la garantía de asistencia y representación jurídica adecuada y oportuna para las personas migrantes privadas de libertad, incluyendo en los procedimientos de asilo.

40. **El Comité reitera firmemente su recomendación anterior (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 40) y, además, que el Estado parte:**

a) **Asegure el derecho a la fundamentación individualizada de la privación de libertad por razones migratorias, garantizando que toda detención esté basada en los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, y que pueda ser revisada por una autoridad judicial independiente e imparcial en un plazo no mayor a 24 horas;**

b) **Desarrolle e implemente mecanismos para la identificación, documentación y trazabilidad de cada caso relacionado con la privación de libertad (detención, traslado, expulsión); y garantice el acceso continuo a esta información tanto para las personas afectadas, como para sus familiares, representantes legales, instituciones públicas de derechos humanos, y organizaciones de la sociedad civil que defienden sus derechos;**

c) **Garantice el derecho al acceso a la justicia a través de comunicación continua, confidencial y sin restricciones de las personas migrantes privadas de libertad con sus representantes legales y organizaciones de apoyo, eliminando cualquier práctica de incomunicación y garantizando el acceso inmediato a asesoría jurídica e interpretación desde el inicio de cada caso de detención;**

d) **Refuerce el Instituto Federal de Defensoría Pública mediante el incremento de recursos humanos, técnicos y financieros, para asegurar la disponibilidad de representación jurídica especializada y adecuada en todos los casos de privación de libertad de personas migrantes.**

### Condiciones de detención

41. El Comité toma nota de algunas medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de detención en Estaciones Migratorias. Sin perjuicio de ello, reitera sus previas preocupaciones sobre las condiciones de detención (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 41), en particular en lo relativo a garantizar de manera adecuada los servicios básicos esenciales y la falta de medidas específicas para personas en situación de vulnerabilidad que son detenidas, como personas con discapacidad. Asimismo, expresa especial preocupación por la persistencia de situaciones de sobrepoblación y hacinamiento que, junto con otras deficiencias estructurales, contribuyeron a agravar el impacto del citado incendio en Ciudad Juárez en marzo de 2023.

42. **El Comité reitera su recomendación anterior (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 42) e insta al Estado parte a adoptar, sin dilación y asegurando todos los recursos necesarios, todas las medidas adecuadas para fortalecer y garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, en línea con la Observación General núm. 5 (2021) del Comité.**

### **Expulsión**

43. Al Comité le preocupa que persistan prácticas de expulsión y retorno como principal respuesta a la amplia mayoría de migrantes en situación irregular. También le preocupa que esas medidas suelen adoptarse sin asegurar las garantías de debido proceso, incluidas la notificación escrita, información clara y accesible, tiempo suficiente para impugnar decisiones, asistencia jurídica gratuita y acceso a intérpretes. Asimismo, observa con inquietud las evidencias de una política caracterizada como de “desgaste”, consistente en el uso de traslados internos forzosos de migrantes, incluyendo niños y familias, hacia el sur del país, luego de ser interceptadas en otras áreas del territorio.

44. **El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 44) y urge al Estado parte a:**

a) **Respetar plenamente los derechos al debido proceso en procedimientos de expulsión o retorno, garantizando el acceso a información clara y accesible, notificación escrita de decisiones, tiempo suficiente para ejercer el derecho de defensa y a recursos efectivos;**

b) **Insta al Estado a abstenerse de realizar traslados forzosos internos de migrantes, incluyendo niños y familias, sin garantías procesales y sin contemplar derechos en juego, como estrategia de disuasión y control migratorio.**

### **Asistencia consular**

45. El Comité toma nota de las iniciativas tomadas por el Estado, algunas recientemente, para fortalecer la asistencia y protección consular de sus nacionales en el exterior, especialmente en los Estados Unidos de América. Al respecto, teniendo en cuenta observaciones anteriores y notando la continuidad de la situación migratoria irregular de un gran número de mexicanos que residen en dicho país, el Comité reitera la preocupación sobre la necesidad de reforzar esas acciones, especialmente en relación con la obtención de documentación, registros de nacimiento, derechos laborales (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 45), así como aquellas dirigidas a ampliar la asistencia legal en procedimientos de detención y expulsión, incluyendo aquellos casos que pueden derivar en la separación familiar.

46. **El Comité reitera sus recomendaciones (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 46) y recomienda que el Estado parte continúe fortaleciendo las capacidades y recursos de sus consulados y embajadas para proporcionar asistencia jurídica y protección efectiva a personas trabajadoras migrantes mexicanas y sus familias, especialmente en temas de documentación, registros de nacimiento, protección de derechos laborales, la abogacía para promover su regularización, garantizando la coordinación efectiva con autoridades del país de destino y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, insta al Estado parte a fortalecer la capacitación adecuada al personal consular en derechos humanos y desde un enfoque interseccional, asistencia jurídica y atención especializada y adecuada a personas migrantes en situación de vulnerabilidad.**

### **Empleo, remuneración y condiciones de trabajo**

47. El Comité reitera sus preocupaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 47) y lamenta que persistan situaciones de explotación laboral de personas migrantes, así como de trabajo infantil, especialmente aquellas en situación irregular y en el sector agrícola y el trabajo doméstico. También le preocupa cómo la ausencia de mecanismos adecuados y accesibles de regularización impacta en las dificultades para trabajar y las condiciones de empleo de los trabajadores migrantes. Al Comité le preocupa también la vigencia del artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo, que establece importantes limitaciones para el acceso al empleo sobre la base de la nacionalidad.

48. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 48) y recomienda que el Estado parte:

a) **Garantice condiciones laborales dignas para todas las personas trabajadoras migrantes, independientemente de su situación migratoria, armonizando la legislación laboral y de seguridad social con la Convención, y asegure el acceso a la protección social y la sindicalización sin discriminación, reformando la sección 372 de la Ley Federal del Trabajo para eliminar restricciones a la participación de personas extranjeras en cuerpos ejecutivos sindicales;**

b) **Fortalezca la realización de inspecciones periódicas en sectores con alta presencia de trabajadores migrantes, capacitando a los inspectores en derechos humanos y protección laboral para identificar prácticas de explotación;**

c) **Simplifique los procedimientos de regularización migratoria, eliminando obstáculos administrativos y costos excesivos que limiten el acceso al permiso de trabajo;**

d) **Desarrolle campañas de información accesibles sobre derechos laborales y mecanismos seguros de denuncia, incluyendo la posibilidad de realizar denuncias anónimas, con garantías de protección contra represalias y deportación;**

e) **Tome medidas para asegurar que los sectores con alta participación de trabajadores migrantes, en particular el sector agrario, el trabajo doméstico y el empleo informal en general, respeten las protecciones laborales y el derecho a la salud, asegurando el acceso a equipos de protección adecuados;**

f) **Adopte e implemente con urgencia todas las medidas necesarias para la erradicación del trabajo infantil, así como toda forma de explotación y mendicidad, de niños migrantes que residen en el territorio del Estado parte, garantizando la intervención de autoridades competentes del SIPINNA y el SNDIF y la implementación de planes de restitución de derechos;**

g) **Revise el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo a fin de adecuarlo a lo establecido en la Convención.**

## **Salud**

49. El Comité, en línea con sus preocupaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 49), observa la persistencia de ciertas prácticas que limitan el ejercicio efectivo del derecho a la salud de los trabajadores migrantes y sus familias, especialmente de aquellos en situación de irregularidad. En ese sentido, también le preocupa el acceso insuficiente a servicios de salud sexual y reproductiva para mujeres migrantes en movilidad, incluyendo adolescentes, y las mujeres en situación de embarazo o lactancia, así como la falta de accesibilidad a servicios de salud para migrantes con discapacidad. Al Comité le preocupa el caso abordado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas (CEDH/05/2023) sobre el fallecimiento de un niño de nacionalidad haitiana luego de no recibir la asistencia médica necesaria.

50. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 50) y recomienda al Estado parte:

a) **Reforzar las medidas dirigidas a prevenir cualquier forma de discriminación en el acceso a la salud de los trabajadores migrantes y sus familias, independientemente de su situación migratoria;**

b) **Asegurar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva con perspectiva de género para personas en movilidad en el territorio del Estado parte, incluyendo atención especial para mujeres migrantes en situación de embarazo o lactancia;**

c) **Garantizar la accesibilidad y asistencia adecuada para migrantes con discapacidad, incluyendo el acceso a servicios médicos, rehabilitación y apoyo psicosocial;**

d) **Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas en el caso CEDH/05/2023, y garantizar la no repetición de este tipo de casos.**

#### **Registro de nacimiento y nacionalidad**

51. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para facilitar el registro de nacimiento de niñas y niños nacidos en el extranjero de padres mexicanos, como la estrategia binacional “Soy México” y la reforma legal aprobada en 2024 con el objetivo de eliminar el requisito de apostilla. No obstante, el Comité sigue observando con preocupación las dificultades que persisten en esta materia y el impacto negativo que ello tiene en el caso que retornen a México.

52. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas adecuadas para garantizar la implementación uniforme y efectiva de la reforma que elimina el requisito de apostilla, coordinando eficientemente entre registros civiles, el Registro Nacional de Población y la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Comité también recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para difundir la información y facilitar el acceso a los consulados mexicanos en Estados Unidos de América con el fin de garantizar la inscripción consular del nacimiento de sus hijos.**

#### **Educación**

53. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para facilitar el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes migrantes, como el Protocolo de Acceso a la Educación y el programa Educación Sin Fronteras. Sin embargo, observa con preocupación que persisten obstáculos que dificultan el acceso pleno a la educación, especialmente para aquellos en situación irregular por falta de documentación - ya que las autoridades educativas exigen la Clave Única de Registro de Población (CURP) para validar la inscripción - y para aquellos que se encuentran en los Centros de Asistencia Social (CAS). También le preocupan las dificultades para tramitar de manera ágil, accesible y asequible el reconocimiento y convalidación de títulos y niveles educativos adquiridos en el país de origen.

54. **El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 54) y urge al Estado parte a adoptar medidas legislativas y prácticas que garanticen el acceso a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes migrantes, independientemente de su situación migratoria, eliminando obstáculos administrativos. Asimismo, recomienda fortalecer la coordinación entre los niveles federal, estatal y local para asegurar la aplicación uniforme de políticas educativas inclusivas y el acceso efectivo al sistema educativo para todos los niños migrantes. El Comité insta al Estado a garantizar el acceso a la educación a los niños migrantes que están en los CAS. Finalmente, el Comité recomienda adoptar las medidas necesarias para asegurar procedimientos ágiles, accesibles y asequibles de reconocimiento y convalidación de títulos y niveles educativos adquiridos en el país de origen.**

#### **4. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación a la migración internacional de trabajadores y sus familiares (arts. 64 a 71)**

##### **Regularización**

55. El Comité toma nota de las iniciativas que el Estado parte se encuentra elaborando para promover y ampliar canales de migración regular y regularización. Sin perjuicio de ello, el Comité expresa su especial preocupación ante el bajo número de regularizaciones otorgadas a trabajadores migrantes y sus familiares, y la falta de información clara sobre las razones de esta situación. Asimismo, el Comité expresa su especial preocupación por la interrupción de la concesión de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH) desde octubre de 2023, lo que impide que niños no acompañados, personas solicitantes de asilo o protección complementaria, y otras en situación de vulnerabilidad o necesidad de protección humanitaria accedan a una situación regular y una documentación clave para el ejercicio de derechos y su inserción social y/o laboral.

56. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte a la brevedad las medidas necesarias para facilitar la regularización migratoria, asegurando procesos accesibles, asequibles, transparentes y no discriminatorios, incorporando y fortaleciendo los mecanismos de evaluación periódica para monitorear el impacto de estas medidas en el acceso a derechos;**

b) **Asegure que las personas migrantes regularizadas reciban la CURP de manera expedita, facilitando así el acceso a derechos fundamentales como salud, educación y trabajo;**

c) **Restablezca de manera inmediata, continua y sin discriminación la evaluación y concesión de TVRH, asegurando que se otorguen a todas las personas que lo requieran conforme a la legislación vigente;**

d) **Finalizar a la brevedad los proyectos para la ampliación de canales regulares, basadas en la realidad y características de la migración hacia el Estado parte, y especialmente teniendo en cuenta las circunstancias en las que se encuentran quienes migran y residen en condiciones de irregularidad y vulnerabilidad.**

### **Niños, niñas y adolescentes en el contexto de migración internacional**

57. El Comité toma nota de la armonización de la Ley de Migración con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual representa un avance significativo. No obstante, en adición a otras cuestiones ya señaladas, el Comité expresa su preocupación por:

a) La falta de implementación efectiva de procedimientos de determinación del interés superior del niño en los procesos migratorios en todos los casos que corresponden, lo que resulta en: (i) decisiones de salida y retornos sin garantías de evaluación adecuada y decisiones administrativas que priorizan criterios migratorios por encima de las normas vigentes y los estándares aplicables según la Convención; (ii) la ausencia de datos sobre decisiones alternativas al retorno - regularización, asentamiento en un tercer país - con base en dichas determinaciones;

b) La insuficiencia de recursos humanos, técnicos y financieros en las Procuradurías de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, lo que limita su capacidad de respuesta oportuna y adecuada, así como su independencia de las autoridades migratorias;

c) Las barreras al acceso efectivo a mecanismos de protección, asistencia jurídica especializada, regularización migratoria y documentación temporal que garantice el acceso a derechos de los niños migrantes;

d) La insuficiente coordinación interinstitucional entre el SNDIF, el SIPINNA, las Procuradurías de Protección y el INM, lo que genera respuestas fragmentadas, afectan el derecho a la unidad familiar y a la protección efectiva de los derechos de la niñez migrante;

e) La ausencia de mecanismos de coordinación directa con autoridades de protección de infancia de otros Estados de la región, a fin de desarrollar de manera adecuada evaluaciones y determinaciones del interés superior del niño, en línea con los estándares fijados en la Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, y la Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

58. **El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CMW/C/MEX/CO/3, párr. 56) y urge al Estado parte a:**

a) **Implementar y mejorar los procedimientos efectivos para la determinación del interés superior del niño en contextos de migración, liderados por las Procuradurías de Protección y con independencia del INM, asegurando que se respeten las garantías procesales, incluyendo el derecho a ser escuchado, asistencia jurídica gratuita y especializada, intérpretes, y tutores para niños no acompañados;**

b) **Garantizar que las Procuradurías de Protección cuenten con todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para actuar de manera autónoma y con un enfoque de derechos humanos en los procedimientos de determinación del interés superior del niño y de restitución de derechos y la aplicación efectiva de las medidas de protección adoptadas en cada caso;**

c) **Asegurar el acceso a documentación temporal para niños, niñas y adolescentes migrantes y sus familias, facilitando su regularización y acceso a derechos fundamentales, incluyendo salud, educación y protección, eliminando obstáculos administrativos y los costes asociados a los trámites de documentación;**

d) **Fortalecer la coordinación interinstitucional entre el SNDIF, el SIPINNA, las Procuradurías de Protección y el INM para garantizar una respuesta unificada, efectiva y centrada en los derechos de la niñez migrante, priorizando la unidad familiar y el acceso a protección internacional, cuando corresponda;**

e) **Promover la adopción e implementación efectiva de protocolos y otros mecanismos de coordinación con autoridades de infancia en los Estados de origen y otros - por ejemplo, donde residan familiares -, como mecanismo ineludible para el desarrollo de determinaciones del interés superior del niño por parte de las Procuradurías y otras autoridades competentes de protección de la niñez y adolescencia, en línea con la LGDNNA, la Convención y otros instrumentos internacionales, y los estándares establecidos en las Observaciones generales núm. 3 y 4 (2017) del Comité;**

f) **Implemente y fortalezca, en el marco del SNDIF y el SIPINNA, un sistema de recopilación y evaluación permanente de datos específicos sobre niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados, incluyendo su situación jurídica, condiciones de alojamiento, acceso a servicios, medidas de protección adoptadas y resultados de procedimientos de determinación del interés superior y restitución de derechos.**

#### **Cooperación internacional con países de tránsito y destino**

59. El Comité reitera sus preocupaciones anteriores sobre los factores estructurales que impulsan la migración en México y otros países de la región como la violencia, la pobreza y la desigualdad, entre otros - y la insuficiente protección de los derechos de las personas migrantes y sus familias. Le preocupa especialmente la falta de una estrategia integral y acuerdos de cooperación regional y bilateral que aborden estos factores desde un enfoque de derechos humanos, así como la ausencia de mecanismos efectivos para implementar, monitorear y rendir cuentas sobre los acuerdos vigentes, en particular en lo relativo a las prácticas de inadmisión, devolución y detención.

60. **El Comité recomienda al Estado parte que promueva una estrategia integral de cooperación regional y bilateral que aborde las causas estructurales de la migración desde un enfoque de derechos humanos. Asimismo, insta a establecer mecanismos efectivos para implementar, monitorear y evaluar el impacto de los acuerdos existentes, asegurando la rendición de cuentas y el cumplimiento del principio de no devolución, la protección contra la detención y expulsión arbitraria, y otras garantías de protección.**

61. El Comité expresa su preocupación por la falta de claridad y transparencia respecto a la existencia y el contenido de acuerdos, formales o informales, entre el Estado parte y los Estados Unidos de América, que puedan implicar la externalización del control fronterizo por parte de autoridades estadounidenses, la tercerización de sus obligaciones internacionales en materia de asilo y otros derechos humanos. Al Comité le preocupa en particular:

a) Los graves efectos de medidas implementadas por los Estados Unidos de América a partir de la firma de una Declaración Conjunta en 2019, en particular en el marco de las políticas conocidas como Migration Protection Protocols (MPP), Título 42, CBP One, Título 8 y otras órdenes ejecutivas;

b) Las prácticas sistemáticas de devolución hacia México, bajo dichas medidas, de nacionales de terceros países, quienes han quedado en una situación de alta vulnerabilidad,

sufriendo diferentes formas de violencia - incluyendo basada en género - y otras graves violaciones de sus derechos;

c) Los informes sobre la realización de expulsiones aéreas realizadas por las autoridades estadounidenses y toleradas por el Estado parte hacia el estado mexicano de Chiapas, incluidas personas mexicanas y de terceros países, que no reciben información ni apoyo institucional adecuados, quedando expuestas a riesgos de violencia, trata o explotación;

d) El posible agravamiento de estas circunstancias antes las medidas anunciadas y aplicadas por Estados Unidos de América desde inicios de 2025, que pueden profundizar la situación de crisis humanitaria y vulneración de derechos en el norte de México, afectando a trabajadores migrantes y familiares, incluyendo solicitantes de asilo, provenientes de decenas de países de diferentes regiones.

**62. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Aclare la naturaleza y el contenido de cualquier acuerdo, formal o informal, con los Estados Unidos de América en materia migratoria y de protección internacional, asegurando que toda cooperación migratoria cumpla con las obligaciones internacionales de derechos humanos, incluyendo las disposiciones de la Convención y el principio de no devolución y el acceso a procedimientos individualizados de protección;**

b) **Garantice que cualquier forma de cooperación con autoridades estadounidenses se realice bajo protocolos públicos, con salvaguardias efectivas de derechos humanos y mecanismos de supervisión independientes que aseguren la rendición de cuentas.**

63. El Comité reitera su preocupación por las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan los trabajadores migratorios mexicanos que participan en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) en Canadá. En particular, le preocupan los informes persistentes sobre empleadores que cometen prácticas como explotación laboral, robo de salarios, jornadas excesivas, condiciones inseguras de trabajo, alojamiento inadecuado, restricciones a la libertad de movimiento debido a visas atadas a un solo empleador (“tied visas”), deficiencias en la actuación de los oficiales de enlace y dificultades para acceder a mecanismos de reparación y beneficios sociales, incluso después de haber regresado a México.

**64. El Comité recomienda al Estado parte que revise el PTAT con Canadá para garantizar condiciones laborales dignas y proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes mexicanas que participan en el PTAT en Canadá, mediante:**

a) **El acceso a información clara y completa sobre condiciones laborales y derechos antes del desplazamiento;**

b) **El fortalecimiento de la función y la rendición de cuentas de los oficiales de enlace, asegurando un enfoque en la protección de los derechos de los trabajadores migrantes;**

c) **La eliminación progresiva de visas vinculadas a un solo empleador, promoviendo la movilidad laboral y el acceso a recursos legales, conforme al artículo 25 de la Convención;**

d) **El respeto a todos los derechos laborales de los trabajadores migrantes, en igualdad de condición que los nacionales, incluyendo en lo relativo al derecho a la libertad sindical y la inclusión de sindicatos mexicanos y canadienses en la supervisión del programa, en línea con el artículo 26 de la Convención;**

e) **La garantía de acceso a los beneficios sociales devengados, incluso después de haber regresado a México, a través del diálogo con las autoridades canadienses, conforme al artículo 27 de la Convención.**

## 5. Seguimiento y difusión

### Seguimiento

65. El Comité pide al Estado parte que en su quinto informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales, entre otras cosas, transmitiéndolas a los integrantes del Gobierno, del Congreso y del poder judicial, así como a las autoridades estatales y locales.

66. El Comité recomienda al Estado parte la creación de un mecanismo estable de monitoreo y seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los comités de derechos humanos, incluyendo este Comité, coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación, que permita una evaluación periódica de su implementación, garantice la rendición de cuentas y asegure la participación efectiva de la sociedad civil, agencias de las Naciones Unidas, organismos públicos de derechos humanos y gobiernos estatales y locales.

### Asistencia técnica

67. El Comité recomienda que el Estado parte siga recabando asistencia internacional e intergubernamental para la implementación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. También recomienda que el Estado parte siga cooperando con los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas.

### Informe de seguimiento

68. El Comité solicita al Estado parte que presente al Comité, a más tardar el 1 de mayo de 2027, información escrita sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en los párrafos 34 [gestión de fronteras y protección de migrantes], 36 y 38, [privación de libertad], 58 [niñez] y 62 [cooperación con los Estados Unidos de América] supra.

### Próximo informe periódico

69. El quinto informe periódico del Estado parte debe presentarse antes del 1 de mayo de 2030. El Comité aprobará una lista de cuestiones previas a la presentación de informes con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes en uno de sus períodos de sesiones anteriores a esa fecha, a menos que el Estado parte haya optado explícitamente por el procedimiento tradicional de presentación de informes. El Comité señala a la atención del Estado parte sus directrices armonizadas específicas para cada tratado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [HRI/GEN/2/Rev.6](#).